

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210058100

EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO como apoderada de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA MARCELA JARAMILLO BERMÚDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e3119682bd02b1e251d6f3ce68f5504bff3e98745dd5a7aa7b6ca627f1d3f7**

Documento generado en 05/05/2023 09:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030300
EJECUTIVO SINGULAR

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

En tratándose de procesos con pretensión contractual, como el asunto de la referencia, existe concurrencia de fueros, ya sea por el lugar de domicilio de la parte demandada (art. 28.1 del C.G.P.), por el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales (art. 28.3 del C.G.P.), o por el domicilio de la respectiva entidad (art. 28. 10 del C.G.P.) debiéndose respetar en todos los casos **la elección del demandante**, como así lo ha señalado reiterativamente la Corte Suprema de Justicia:

“[P]ara las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui). AC055-2023 Rad. 11001020300020230002800.

...como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00)”

Para el caso concreto se tiene que el apoderado judicial de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA presentó su demanda ante la oficina de reparto de los Juzgados Civiles de Bogotá; escrito en el que además expresó que la competencia para conocer del asunto se fundaba “por el lugar de cumplimiento de la obligación”.

A su turno, el Juzgado Veinticuatro Civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, fundó su decisión en el artículo 29 del C.G.P., pasando por alto la concurrencia de fueros territoriales con base en el numeral 3º y 10º del artículo 28 de la misma normatividad y así como la elección del demandante, emitiendo providencia del 13 de febrero del 2023, por la que ordenó la remisión del expediente a este estrado judicial.

Ahora bien, es preciso señalar que una vez es notificada la providencia de rechazo por el juzgado de Bogotá, la parte actora presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante auto del 27 de febrero de 2023, confirmando la decisión, a pesar de tratarse de una providencia que no admite recursos de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Sin embargo, las manifestaciones del recurrente habrán de tenerse en cuenta a la hora de calificar la demanda, pues en la actualidad, la concurrencia de fueros territoriales están ubicados en Bogotá, de donde deviene que esta célula judicial no tiene competencia en ninguno de los eventos mencionados.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo antes dicho, este Juzgado declarará su incompetencia para conocer de este asunto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 ídem, se dispondrá el envío de las actuaciones al superior funcional de ambos, en aras de definir o resolver la situación acaecida.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva.
2. **PROPONER** el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para lo cual por secretaría y de manera prioritaria remita el expediente electrónico para ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, a fin que se resuelva el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9cd417590a17017318c576d4435e60bdca8e8e74659d0912da4c67cd1deb6**

Documento generado en 07/05/2023 10:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030700
EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR** el ítem de competencia por cuanto se indicó de manera opuesta a las notificaciones, que el demandado tiene domicilio en la ciudad de Honda – Tolima.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS FELIPE RUEDA ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante **FLOTA LOS PUENTES SA**, cuyo representante legal es PEDRO GEMBER ALVAREZ ORDOÑEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4143fa91bca29ac23661c453d6ed39b4e94dc5866d627c8ff12b3a3ceb1f621**

Documento generado en 06/05/2023 10:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030800
EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR** la pretensión 1, por cuanto, según los hechos, corresponde al saldo adeudado y no al capital completo.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **RECONOCER** personería al abogado **CLAUDIA A. TOBO PUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante sociedad FLORES GAMBUR SAS, representado legalmente por LUIS FERNANDO BURGOS SOSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ee9698c490ea4b2aae9dbaeb8b90ac81ddb30f1e03f584350772852ecd6e7b**

Documento generado en 06/05/2023 10:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030400
EJECUTIVO SINGULAR

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA SA** en contra del **AMPARO FARIAS GÓMEZ**, por las siguientes sumas dinero:

Por el pagaré N. 3720094435.

- 1.1. \$ 33.054.113,00 M/cte** correspondientes al capital insoluto
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 32.69% anual o la máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 15 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por el pagaré N. 37247955161.

- 1.3. \$ 3.000.357,00 M/cte** correspondientes al capital insoluto
- 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 31.42% anual o la máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 26 de octubre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por el pagaré sin número con fecha de vencimiento al 20 de noviembre del 2022

- 1.5. \$ 26.992.758,00 M/cte** correspondientes al capital insoluto
- 1.6.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 32.69% anual o la máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 20 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la sociedad **ALIANZA SGP SAS**, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221c422d285d19419031f54930f7292fd865d470eb305ded5efd2bb24c8640c**

Documento generado en 06/05/2023 10:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230030600
EJECUTIVO SINGULAR

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **RITA DEL CARMEN SUAREZ LEMUS**, por las siguientes sumas dinero:

Por el pagaré N. 06700177.

- 1.1. \$ 14.459.661,00 M/cte** correspondientes al capital insoluto
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 4 de febrero del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - 1.3. \$ 458.024,00 M/cte** correspondientes a intereses corrientes no pagados durante el periodo de los alivios (cobros diferidos en la redefinición del crédito) correspondientes a los meses octubre hasta diciembre 2022.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **EDISSON ECHAVARRÍA VILLEGAS** como apoderado judicial de la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL SAS**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f1c13c44b31bac9cb78b1958cf23a9e88b64755aa9d87eba6d8b98dcef739**

Documento generado en 06/05/2023 10:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230031500
EJECUTIVO SINGULAR

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CAPITOLINO AGUIRRE AGUDELO Y ANGELA AMARÍA AGUIRRE MUÑOZ** en contra de **ANDRÉS GARZÓN SANABRIA Y MARÍA ELENA MELO VILLAMIL**, por las siguientes sumas dinero:

Por el pagaré N. 001.

1.1. \$ 10.000.000,00 M/cte correspondientes al capital

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

6. RECONOCER personería al abogado **NESTOR FRANCISCO NIETO RUIZ** como apoderado judicial de los demandantes, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecac75f1d7c6ad7ba8623860a34cfd25f3684959173d16dcd5f26640f012c73**

Documento generado en 06/05/2023 10:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230021200
AMPARO DE POBREZA

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO ACEPTAR** la solicitud impetrada por la abogada DORIS CALDERÓN LÓPEZ respecto del relevo del cargo de abogada en amparo de pobreza, teniendo en cuenta que no allegó prueba que acredite el motivo que justifica su rechazo.
2. **INSTAR** a la abogada a aceptar en el cargo en el término previsto en el artículo 154 del CGP, el cual es de forzoso desempeño.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61a6581f2e8eda4b99a077aece91db66aaf2da0c7ed05c9fc943f24142c8c**

Documento generado en 07/05/2023 10:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210053900
EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado MARCOS JULIO HOLGUIN FLOREZ por cuanto se indicó incorrectamente la fecha del auto a notificar (mandamiento de pago), por cuanto aseguró “se le notifica la providencia calendada el día 21 del mes 07 del año 2021”, siendo lo correcto el 26 de julio del 2021.
- 2. EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 032 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cad028f3d7c3ce962eeeb497584f3d49d7567e51f9f8da44181766285b13ee**

Documento generado en 05/05/2023 09:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210058100
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al auto de fecha 5 de agosto del 2021, realizando el respectivo oficio y remitiéndolo como corresponda.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74d0f3669aa85aa09d9aad391df2f88710e61d76255d1e95cd82886648e22cc**

Documento generado en 05/05/2023 09:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230021400
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en auto de fecha 10 de abril del 2023, por cuanto ya se resolvió lo pertinente a las medidas cautelares solicitadas.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que este presto de retirar y tramitar el oficio ordenado, una vez sea elaborado por secretaría.
- 3. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a146de505d524d70711d60865931b4022e6c1985566b48d8142733222c9e5527**

Documento generado en 07/05/2023 10:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210061600
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Acorde con lo anterior, no se hace necesario resolver los memoriales allegados con antelación a la solicitud de terminación.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

- 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

5. **SIN CONDENA EN COSTAS**

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 9 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be037c00499dd19c452549406d3bb128bc30a8d05d8ef2c06431223da95fe0fb**

Documento generado en 05/05/2023 09:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>